



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00261-00
Demandante	Jhon Gener Ramírez Gaviria
Demandado	Alexander Ramírez Panesso y Otros
Auto No.	779

### ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la fecha del 22 de julio presente.

### CONSIDERACIONES

Mediante auto 749 del 18 de julio hogaño, se requirió a la parte actora para que acreditara la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora GLADYS PANESSO LONDOÑO.

Frente al citado requerimiento, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial en la fecha del 22 de julio presente, en el cual indicó que desde el día 20 de diciembre del 2021 había aportado ante el Juzgado la prueba de la notificación a la citada demandada, para lo cual procede a reenviar el citado mensaje de datos.

Ahora bien, una vez analizado lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, advierte el Juzgado que le asiste razón al memorialista, en razón a que en la fecha del 20 de diciembre anterior presentó memorial con el fin de acreditar la notificación a la parte demandada, sin embargo, dicho memorial no fue advertido en su momento por el empleado del Juzgado encargado de la revisión del correo electrónico del Juzgado.

Así las cosas, se observa que efectivamente, la parte demandante procedió a enviarle oficio remisorio junto con la demanda, anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio a la dirección física de notificaciones de la demandada GLADYS PANESSO LONDOÑO, documentos que fueron entregados en la fecha del 15 de diciembre de 2021, por lo que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 (entonces vigente), la notificación se entiende surtida el 20 de diciembre de 2021 y el término de traslado de la demanda transcurrió desde el 21 de diciembre hasta el 18 de enero de 2022, sin que obre constancia en el expediente o se observe memorial alguno en el correo electrónico del Juzgado respecto a que la señora PANESSO LONDOÑO hubiera descorrido dicho término de traslado.

Así las cosas, en la parte resolutive de esta providencia se tendrá por notificada a partir del día 20 de diciembre de 2021 y por no contestada la demanda a la señora GLADYS PANESSO LONDOÑO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

## RESUELVE:

**PRIMERO: DAR POR SURTIDA** la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora **GLADYS PANESSO LONDOÑO** a partir del 20 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda a la señora **GLADYS PANESSO LONDOÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la secretaría del Juzgado para que en forma inmediata de cumplimiento a la orden de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO RAMÍREZ OSPINA, conforme lo ordenado en el numeral 4 del auto 1244 del 6 de diciembre de 2021.

## NOTIFÍQUESE



**RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 135

28 de julio de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario